

RIA
PRIMERA



ANTON
AGUIL

LCOS N.
SQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS DEL LITORAL S.A. (ASELIT).--.-

(Capital Autorizado: \$/. 10'000,00).--.-.-.-

(Capital Suscrito: \$/. 5'000.000,00).--.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores GALO MONCAYO ZEAS, casado, abogado; y, EDUARDO JALIL SALMON, casado, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:— **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.**— Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**— Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (ASELIT), los señores: GALO MONCAYO ZEAS, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; y, EDUARDO JALIL SALMON, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.**— La Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo

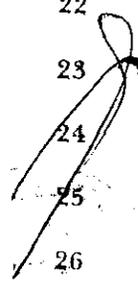


Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (ASELIT). CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (ASELIT)**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL-** El objeto social de la Compañía, es la gestión, colocación y obtención de Contratos de seguros para una o varias compañías Aseguradoras legalmente constituidas y establecidas en el País incluyéndose el asesoramiento especializado de Seguros, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constitúye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía asciende a la cantidad de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas, capital cuyo aumento será resuelto por la misma Junta y sometido a la aprobación de la Superintendencia de Compañías.- **CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES SUCRES** dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por

ERA

N.
ETE

1 re
2 A
3 qu
4 co
5 se
6 ti
7 pe
8 ve
9 se
10 ac
11 ce
12 de
13 cor
14 NO
15 don
16 de
17 def
18 ent
19 non
20 acc
21 en
22 Con
23 apa
24 Art
25 TER
26 LEG
27 DEC
28 Gene



1 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:**
2 **ACCIONES.**- Las acciones están numeradas del cero cero uno al
3 quinientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
4 compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional
5 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
6 título, previa comunicación por tres días consecutivos, en uno de los
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una
8 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación
9 se procederá a la anulación de título, debiéndose conferir uno nuevo al
10 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
11 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da
12 derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado, en
13 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO**
14 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas
15 donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración
16 de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos
17 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
18 entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
19 nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas
20 acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes
21 en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La
22 Compañía podrá según los casos y atendimiento la naturaleza de la
23 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
24 Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
25 **TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION**
26 **LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
27 **DECIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
28 General que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a

IERA

N
L

S.N.
IETE

de se
IADA
TULO
LIO.-
dad la
S DEL
ador,
CULO
es la
varias
en el
general
con su
l plazo
que se
registro
pañía
cias en
UNDO.-
UNTO:
sciende
a Junta
aciones
a misma
pañías.-
e CINCO
inativas
ado por

1 todos sus accionistas; la administración de la compañía se ejecutará 1 D
2 a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se 2 .0
3 organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente 3 lo
4 Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen 4 se
5 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO** 5 Go
6 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año 6 co
7 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio 7 ef
8 económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente 8 se
9 o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los 9 Ge
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con 10 pa
11 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las 11 AN
12 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- 12 Ex
13 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá 13 pu
14 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del 14 To
15 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número 15 sin
16 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del 16 rec
17 capital social. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la 17 mo
18 misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para 18 pa
19 constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera 19 ter
20 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente 20 rec
21 por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una 21 rec
22 nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve 22 dic
23 de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que 23 res
24 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO** 24 Ge
25 **DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas 25 Ad
26 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta- poder. 26 de
27 No podrán actuar como representantes de los Accionistas los 27
28 Administradores, los Comisarios de la Compañía o los miembros del 28 pre

1 Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales
2 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de
3 los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios. Luego
4 se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y
5 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas,
6 constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se
7 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período
8 según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas
9 Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General,
10 pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.-
11 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Junta Generales Ordinarias y
12 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
13 puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
14 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
15 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
16 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una
17 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
18 para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al
19 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
20 receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario
21 redacte un acta a las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que
22 dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o
23 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
24 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario
25 Ad-Hoc, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán
26 de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**
27 **CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
28 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de

acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
anticipada de la compañía, la reactivación de ésta en proceso de
liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del
Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta
General así convocada se constituirá con el número de accionistas
presentes en que deberán resolver uno o más de los puntos antes
mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria
que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta
General Ordinaria o Extraordinaria:** a) Elegir al Presidente, Gerente
General y Gerentes, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos
indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes
durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,
los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma
establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del
capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación
y gravámen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la
Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del

1 plaza
2 Elegi
3 asun
4 prese
5 Direc
6 Comp
7 con e
8 corre
9 comp
10 LEGA
11 COMA
12 atribu
13 extra
14 sufici
15 compa
16 sin má
17 presup
18 bajo s
19 toda c
20 pagaré
21 que ob
22 las for
23
24
25
26
27
28



Ley de
Junta
mento
olución
eso de
ón del
ado. En
rte del
quórum
que no
fecha
a Junta
ionistas
s antes
ocatoria
a Junta
Gerente
de sus
elegidos
quienas
ancieros,
la forma
mpañías
iales; e)
ción del
a Jenación
dad de la
antes del

1 plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley; h)
2 Elegir al liquidador principal y suplente de la Sociedad; i) Conocer los
3 asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los
4 presentes estatutos; j) Nombrar cuando la compañía lo requiera un
5 Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la
6 Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad
7 con el presente Estatuto; y, k) Resolver acerca de los asuntos que le
8 corresponde por Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la
9 compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION**
10 **LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA**
11 **COMPAÑIA.**— El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes
12 atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
14 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la
15 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
16 sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
17 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
18 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
19 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
20 pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil y comercial
21 que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa
22 las formalidades de Ley; g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales,
23 previa autorización de la Junta General, en el primer caso; h) Dirigir las
24 labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes; i) Cumplir y
25 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j)
26 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
27 velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe
28 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados



1 financieros y el proyecto de reparto de Utilidades para convocar a la
2 Junta General de Accionistas. Las demás atribuciones que le confieren los
3 Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y**
4 **DEBERES DEL PRESIDENTE.** - A más de las atribuciones mencionadas en
5 el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes
6 atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
7 títulos de acciones de la Compañía; **b)** Convocar a Junta General de
8 Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
9 General; y, **d)** Las demás atribuciones y deberes que le determine el
10 Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.-
11 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - En los casos de falta, ausencia o
12 impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente
13 General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por
14 el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL**
15 **COMISARIO.** - Las atribuciones y deberes del o de los Comisarios, serán
16 las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la
17 Ley de Compañías. - **CAPITULO CUARTO. - DISOLUCION. - ARTICULO**
18 **TRIGESIMO PRIMERO.** - La compañía se disolverá por las causas
19 determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General,
20 hasta que la Junta General elija liquidador. - **CLAUSULA TERCERA: DE LA**
21 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - Dentro del límite del capital autorizado de
22 la Compañía, los Accionistas han suscrito y pagado lo siguiente: el señor
23 Abogado GALO MONCAYO ZEAS, ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y
24 NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una
25 y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, y el señor EDUARDO
26 JALIL SALMON, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de DIEZ MIL
27 SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. - Así
28 consta del Certificado Bancario que se agrega al Instrumento Público. Los

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUAYAQUIL

No. IB DEBACS 91-077 SG
Guayaquil, septiembre 22 de 1991

Señor abogado
Carlos Julio Arosemena Arosemena
Intendente de Compañías
Ciudad

Señor Intendente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, pongo en su conocimiento que esta Superintendencia ha emitido informe favorable sobre el objeto y la razón social propuesta por el abogado Cialo Moncayo Zenas para la constitución de una Agencia Colocadora de Seguros, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL:

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (ASELET)

OBJETO SOCIAL: "El objeto social de la compañía es la gestión, colocación y obtención de contratos de seguros para una o varias Compañías Aseguradoras legalmente constituidas y establecidas en el país, incluyéndose el asesoramiento especializado de Seguros, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley".

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Econ. En. José Clavero Pino
INTENDENTE DE BANCOS



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. GALO MONCAYO Z.

No. Expedite 09892
Ciudad: GUAYABUIL
Fecha: 01/07/91

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION - EN VIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS - LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA DADO SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (AGELLT)
Si ACEPTADA NO ACEPTADA RAZON: Pero superitada al impium de Superbasos.
- 2.- INTERMEDIARIA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (INTERLISA)
NO ACEPTADA RAZON: Ref. Perm: IDENTICO (88037)
- 3.- AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS ACROPOLIS S.A.
NO ACEPTADA RAZON: Ref. Perm: IDENTICO (004-20712)
- 4.- INTERMEDIARIA DE SEGUROS GUAYAS S.A. (INTERGUAYAS)
Si ACEPTADA RAZON: Pero superitada al impium de Superbasos.
- 5.- AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS GUAYABUIL S.A. (SEQUIL)
NO ACEPTADA RAZON: Ref. Perm: SEQUIL (901421)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

U
SECRETARIO GENERAL.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,
ANADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.



Hm
MO
JA
SON
Que
nomb
El v
adm
al B
inscr
de Co
En ca
propó
el va
autor
El B
siemp
penma





CERTIFICACION

Hemos recibido de :

MONCAYO ZEAS GALO	S/. 1'247.500,00
JALIL SALMON EDUARDO	----- 2.500,00
	S/. 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100SUCRES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (ASELIT)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El **Banco de la Producción** reconocerá el 29% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUYAYUIL, OCTUBRE 27 DE 1994
FIGA

RIA
PRIMERA

CON
LOS N.
CASQUETE

1 Accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley
 2 de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada
 3 una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **CLAUSULA**
 4 **CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el señor
 5 Abogado GALO MONCAYO ZEAS, para realizar las diligencias legales y
 6 administrativas, a fin de obtener la aprobación y registro de ésta
 7 compañía, inclusive la afiliación a las Cámaras de la Producción.- Agregue
 8 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta
 9 validez de la presente Escritura.- f) Ilegible.- Abogado GALO MONCAYO
 10 ZEAS.- Registro número 2486- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es
 11 copia, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de
 12 Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a
 13 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
 14 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-

15
 16
 17 ~~AB. GALO MONCAYO ZEAS~~
 18 Cedi. No. 0901474437
 19 Cert. de Vol. No. 268-110

20
 21
 22 
 23 EDUARDO JALIL SALMON
 24 Cedi. No. 0905446712,
 25 Cert. de Vol. No. 022 -006.

26
 27 

28 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sellé
 y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

AGENCIA. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-0006346, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Noviembre de 1994, se tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de ACONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S.A. (ASELIT), otorgada ante mí, el 27 de Octubre de 1994.- Guayaquil dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-



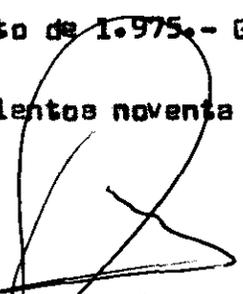
Abog. MARCOS DIAZ CASOTETE
Notario Vicesimo Primera
Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y,

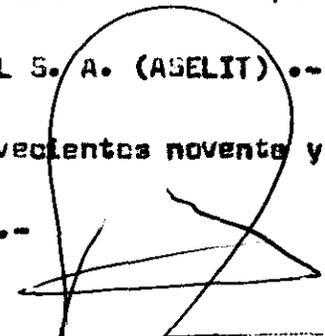
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0006346, dictada el 18 de, Noviembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL LITORAL S. A. (ASELIT), de fojas 55.801 a - 55.813, número 18.706 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 39.118 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercan - til Ecuatoriano.-

L. de. CARLOS FONCE ALVARADO

tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor
Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial
878 del 29 de Agosto de 1.975.-- Guayaquil, treinta de No -
viembre de mil novecientos noventa y cuatro.-- El Registrador
Mercantil Suplente.--


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certifi_
cado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, co_
rrespondiente a la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DEL
LITORAL S. A. (ASELIT) -- Guayaquil, treinta de Noviembre de -
mil novecientos noventa y cuatro.-- El Registrador Mercantil Su_
plente.--


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

